



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130091135 DEL 05-08-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC 542 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como *"Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017<sup>3</sup>, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado<sup>4</sup> decretó la suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015-SDH (Acuerdo 542 de 2015 proferido por la CNSC), medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130018275 del 18 de marzo de 2019 se conformó la lista de para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212986, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 de 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión de la elegible **DEYANIRA VALENZUELA RAMOS**, identificada con la C.C. No. 40.077.711, quien ocupó la posición No. 3 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: *"No cumple con el requisito de estudio, requiere acreditar 60 meses de experiencia profesional contados a partir de la expedición tarjeta profesional."*

A través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212986 por parte de la elegible, el cual fue comunicado el 12 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 2 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo

<sup>1</sup> *"ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria"*.

<sup>2</sup> *"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."*

<sup>3</sup> Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

<sup>4</sup> Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **DEYANIRA VALENZUELA RAMOS** ejerció su derecho mediante escrito radicado con No. 20196000633722 del 08 de julio de 2019, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) Una vez revisados los Artículos 18 y 20 del Acuerdo 542 del 02 de julio de 2015, en los que se describe irrestrictamente los parámetros bases para identificar los lineamientos que definieron el tema de experiencia profesional, dado que a hoy es objeto de solicitud de exclusión, es concluyente que la experiencia profesional se debe reconocer a partir de la terminación y la aprobación del pensum académico.*

*Además de los artículos mencionados, se destaca en el artículo 21 del Acuerdo 542 del 02 de julio de 2015, que las normas que se acatan para las certificaciones (especialmente el de experiencia objeto de la solicitud de exclusión), está en lo definido para el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, conforme al siguiente Artículo:*

**"Artículo 21 CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:**

*Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de Manera Irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005, y en el Decreto 1083 de 2015."*

*(...)*

*Como se puede evidenciar, tanto en las definiciones como en los criterios establecidos en el Acuerdo 542 del 02 de julio de 2015 y que reglamentó la Convocatoria No. 328 de 2015 — SDH, son totalmente alineados con el Decreto Ley 785 de 2005 y con el Decreto 1083 de 2015 frente al concepto de "experiencia profesional", por tanto, se puede concluir que es apropiada la descripción que se encuentra en el siguiente Artículo del Acuerdo 542 de 2015:*

**"ARTICULO 6º NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.**

*"...Se regirá de manera especial por lo establecido en la ley 909 de 2004; ley 1033 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005 y en los demás decretos reglamentarios de la ley 909 de 2004; el Manual específico de funciones, Requisitos y competencias laborales de la SDH vigente a la fecha de expedición del presente acuerdo y por las demás normas concordantes y/o instrucciones establecidas por la CNSC"*

*Y en reciprocidad, todas las anteriores normas se encuentran irrestrictamente acordes con el Artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, referente a la experiencia profesional, y en la que se establece:*

**Transcripción artículo 229. Experiencia profesional Decreto Ley 019 de 2012:** *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*

**"ARTÍCULO 229. Experiencia profesional.** *Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".*

*(...)"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"[...]"*

c) *[...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*[...]"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

***14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*[...]"*

*ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"*

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212986.**

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda con Código OPEC No. 212986, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Subdirección de Soluciones de TIC.*

*Propósito principal del empleo: Realizar las pruebas de los requerimientos de software que le sean asignados, acorde con los procedimientos y estándares definidos.*

*Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.*

*Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.*

*1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.*

*2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.*

*3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

**Funciones:**

1. Elaborar la documentación que soporte los desarrollos de software que se atienden de acuerdo con la metodología y procedimientos vigentes.
2. Ejecutar los cronogramas pactados para la atención de desarrollos de software aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
3. Aplicar los estándares y metodologías, en los procesos de desarrollos de software atendidos, de acuerdo con las políticas y directrices de la Subdirección.
4. Verificar que los desarrollos de software que se implementan cumplen con los estándares de calidad definidos de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidas.
5. Aplicar las estrategias de calidad definidas en cada uno de los procesos de desarrollo de software a su cargo de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidas.
6. Ejecutar las pruebas de calidad de software de los requerimientos desarrollados, aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
7. Realizar actividades de apoyo y orientación técnica a los usuarios funcionales de las áreas de la Secretaría, para la elaboración de los casos de prueba de los desarrollos de software, aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
8. Diseñar y documentar los casos de prueba de los requerimientos que le sean asignados de acuerdo con el procedimiento y la metodología establecida.
9. Preparar los datos para ejecución de las pruebas de acuerdo con los casos de prueba diseñados y documentados.
10. Ejecutar las pruebas de las soluciones de software aplicando los procedimientos y metodologías establecidas
11. Realizar acompañamiento al usuario final en las pruebas de aceptación, en los casos en los cuales sea requerido, aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
12. Aplicar los estándares definidos para las soluciones de software y los procesos de calidad, de acuerdo con las directrices de la DIT.
13. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
14. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
15. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
16. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
17. Gestionar el ciclo de vida de los procesos ITIL que le hayan sido asignados, lo cual incluye la planificación y coordinación de las actividades para la prestación efectiva del servicio, conforme a las políticas y parámetros establecidos.
18. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

**4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.**

Para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, frente al Título de Posgrado, teniendo en cuenta que el empleo establece equivalencias, se analizarán los certificados de experiencia aportados por la aspirante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: <u>Ingeniería de Sistemas</u> , Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones,	Documento No. 1: Corresponde a Certificación emitida por el Municipio de la Montañita - Caquetá del 2 de septiembre de 2011, la cual indica que la aspirante ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales: 1. Contrato No. 0047 del 2009 "SEGUIMIENTO DEL PROCESOS DE IMPLEMENTACION Y EVALUACION DEL	Documento No. 1: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDF"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Requisito de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencias:  <u>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</u>            2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.            3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.            4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.            5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.            6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p><u>MECI EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA MOTAÑITA", desde el 02 de marzo 2009 al 02 de mayo del mismo año:</u> Acreditando 2 Meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Contrato No. 171 del 2009 "APOYO EN LA CORRECCION DE PRODUCTOS MECI EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA", <u>desde el 02 de Junio 2009 al 02 de Julio del mismo año.</u> Acredita 1 mes de experiencia profesional.</p> <p>3. Contrato No. 199 del 2009 "ASESORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL MECI EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL", <u>desde el 03 de Julio 2009 al 03 de Agosto del mismo año.</u> Acredita 1 mes de experiencia profesional.</p> <p>4. Contrato No. 234 del 2009 "INSTALACION, ACTULIZACION Y APOYO AL PROGRAMA PASIVOCOL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA", <u>desde el 01 de Septiembre de 2009 al 01 de Octubre del mismo año.</u> Acredita 1 mes de experiencia profesional.</p> <p>5. Contrato No. 260 del 2009 "ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA", <u>desde el 01 de octubre de 2009 al 01 de Diciembre del mismo año.</u> Acredita 2 meses de experiencia profesional.</p> <p>6. Contrato No. 050 del 2011 "ACTUALIZACION DE NUESTRA PAGINA WEB, MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO EN LINEA Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DEL INFORMACION Y LAS COMUNICACIÓN (TIC)", <u>desde el 07 de marzo de 2011 al 01 de Septiembre del mismo año.</u> Acredita 5 Meses y 20 días de experiencia profesional.</p>	<p>distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 15 de octubre de 2004, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 12 meses y 20 días.</p>
	<p><b>Documento No. 2:</b>            Corresponde a Certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- del 01 de septiembre de 2015, la cual indica que la aspirante ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:</p> <p>1. Contrato No. 0253 del 18 de julio de 2011, <u>desde el 18 de julio de 2011 por 4 meses y 29 días.</u></p> <p>2. Contrato No. 0081 del 28 de febrero de 2011, <u>desde el 12 de marzo de 2011 por 3 meses y 19 días.</u></p> <p>3. Contrato No. 0368 del 25 de octubre de 2010, <u>desde el 25 de octubre de 2010 por 1 mes y 26 días.</u></p> <p>4. Contrato No. 0073 del 26 de enero de 2010, <u>desde el 1 de febrero de 2010 por 5 meses.</u></p> <p>5. Contrato No. 0052 del 20 de febrero de 2009, <u>desde el 23 de febrero de 2009 por 6 meses.</u></p> <p>6. Contrato No. 0027 del 03 de marzo de 2008, <u>desde el 3 de marzo de 2008 por 2 meses y 21 días.</u></p> <p>7. Contrato No. 0021 del 09 de marzo de 2007, <u>desde el 9 de abril de 2007 por 3 meses y 22 días.</u></p> <p>8. Contrato No. 0269 del 26 de septiembre de 2005, <u>desde el 26 de septiembre de 2005 por 2 meses y 26 días.</u></p> <p>9. Contrato No. 0181 del 09 de agosto de 2005, <u>desde el 16 de agosto de 2005 por 2 meses y 4 días.</u></p> <p>10. Contrato No. 0089 del 08 de junio de 2005, <u>desde el 13 de junio de 2005 por 12 días.</u></p>	<p><b>Documento No. 2: Válido.</b>            El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 15 de octubre de 2004, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.</p> <p>En Contrato No. 0052 del 20 de febrero de 2009, se valida únicamente para acreditar 1 mes y 21 días, el tiempo acreditado en el Contrato No. 0081 del 28 de febrero de 2011, no se contabiliza y el tiempo acreditado con el Contrato No. 0253 del 18 de julio de 2011, se contabiliza únicamente desde el 2 de septiembre de 2011 hasta el 16 de diciembre del mismo año, es decir, 3 meses y 14 días. <u>Lo anterior por traslapes con el tiempo de experiencia acreditado en el Documento No. 1.</u></p> <p>Experiencia Profesional: 27 meses y 15 días.</p>
	<p><b>Documento No. 3:</b>            Corresponde a Certificación emitida por SERVIMONTAÑITA S.A. del 02 de enero de 2008, la cual indica que la aspirante "laboró en esta empresa realizando el mantenimiento preventivo del</p>	<p><b>Documento No. 3: Válido.</b>            El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el</p>

de -

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p><i>hardware y manejo del software integrin, durante el periodo del 06 de enero de 2006 al 06 de julio del mismo año".</i></p>	<p>empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 15 de octubre de 2004, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.</p> <p><b>Experiencia Profesional: 6 meses.</b></p>
	<p><b>Documento No. 4:</b> Corresponde a Certificación emitida por la RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO ALMAMATER del 21 de octubre de 2008, la cual indica que la aspirante "suscribió un Contrato de prestación de Servicios Profesionales como Gestora de Datos con la entidad, bajo Convenio Interadministrativo No. 014/2008 (...) por cinco (5) meses y nueve (9) días contados a partir del veintidós (22) de julio de dos mil ocho (2008), prorrogado hasta el 31 de diciembre de dos mil ocho (2008)"</p>	<p><b>Documento No. 4: Válido.</b> El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 15 de octubre de 2004, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.</p> <p><b>Experiencia Profesional: 5 meses y 9 días.</b></p>
	<p><b>Documento No. 5:</b> Corresponde a Certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- del 15 de septiembre de 2015, la cual indica que la aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:</p> <p>1. Contrato No. 073, <u>desde el 25 de abril de 2012 hasta el 29 de junio de 2012.</u></p> <p>2. Contrato No. 132, <u>desde el 10 de julio de 2012 hasta el 30 de octubre de 2012.</u></p>	<p><b>Documento No. 5: Válido.</b> El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC, y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 15 de octubre de 2004, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.</p> <p><b>Experiencia Profesional: 5 meses y 24 días.</b></p>
	<p><b>Documento No. 6:</b> Corresponde a Certificación emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. del 10 de noviembre de 2015, la cual indica que la aspirante "Ingresó a la Secretaría Distrital de Gobierno el día 3 de diciembre de 2012, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 12, empleo que desempeña en la Dirección de Planeación y Sistemas de Información."</p>	<p><b>Documento No. 6: Válido.</b> El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC, y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 15 de octubre de 2004, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante, hasta el día 4 de noviembre de 2015, fecha de corte establecida para la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH, en concordancia con lo contemplado en el inciso 7 del</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		<p>artículo 23 del Acuerdo 542 de 2015, el cual consagra:</p> <p><b>"ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. (...)"</b></p> <p>Experiencia Profesional: 35 meses y 1 día.</p>

La CNSC analizó integralmente los documentos cargados por la aspirante, y pudo establecer que aunque la misma aportó Matrícula Profesional expedida el 20 de enero de 2011, el tiempo de experiencia profesional debe contabilizarse desde la expedición del título profesional aportado, es decir, el día 15 de octubre de 2004, por lo tanto, la aspirante **acredita 92 meses y 18 días** de experiencia profesional válida.

Teniendo en cuenta que la aspirante no aportó título de Postgrado, es viable aplicar la equivalencia No. 1 que al tenor literal consagra "*Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional*".

Como quiera que la aspirante aportó el título profesional de Ingeniera de Sistemas, expedido el día 15 de octubre de 2004 por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y cuenta con más de 92 meses de experiencia profesional, se toman sesenta (60) para aplicar la equivalencia del título de postgrado, lo que permite establecer que la señora **DEYANIRA VALENZUELA RAMOS cumple** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el H. **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. **ROCÍO ARAÚJO OÑATE**, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiéndose que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

*Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. (...)"*  
Énfasis fuera de texto.

Por tanto, en el caso puntual de las ingenierías, de la jurisprudencia en cita se extrae que cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-, **y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines**, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Cabe señalar que con el presente Acto Administrativo se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos para el empleo

*de -*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011464 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212986 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **DEYANIRA VALENZUELA RAMOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130018275 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212986, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130018275 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	40.077.711	DEYANIRA	VALENZUELA RAMOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **DEYANIRA VALENZUELA RAMOS**, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondientes [deya\\_23@hotmail.com](mailto:deya_23@hotmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual la señora **DEYANIRA VALENZUELA RAMOS** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co)


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no constar la aceptación de la recurrente para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [cmpinilla@sdh.gov.co](mailto:cmpinilla@sdh.gov.co) y [ocruz@sdh.gov.co](mailto:ocruz@sdh.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 05 de agosto de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN-DUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó: Carolina Martínez Cantón Juan Carlos Peña  
Revisó y Aprobó: Clara P.